



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 273

Lunes 7 de Diciembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 333, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1942, se publica las siguientes disposiciones:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de Noviembre de 1942 por la que se autorizan precios especiales para el carbón procedente de determinadas minas.

Excmo. Sr.: Por Orden de 27 de Abril de 1942 se regulaban con carácter general los precios de los carbones no vegetales para toda España. Estos precios, fijados de acuerdo con la política de restricción, que es norma fundamental del Gobierno, son insuficientes, según ha podido comprobarse, para la explotación del «Pozo Antolín» de la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, así como para las Minas de «La Reunión», sitas en Villanueva de las Minas (Sevilla). En ambos casos, por darse unas condiciones especiales de trabajo, el precio de costo de su explotación es superior al precio de tasa fijado en la disposición arriba mencionada.

Siendo ambas explotaciones mineras de interés para la economía nacional, y conveniente, por tanto, que tengan un desenvolvimiento normal, desde el punto de vista económico, se autoriza por la presente Orden a percibir por sus carbones a dichas minas precios superiores a los establecidos en 27 de Abril de 1942. La distribución de estos carbones la hará la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón de forma que el aumento no repercuta en los productos tasados por la Junta Superior de Precios.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de 1.º de Diciembre de 1942 los carbones procedentes de las minas indicadas podrán venderse a los siguientes precios:

«Pozo Antolín»

Cribado y galletas.	151'60	ptas. Tm.
Avellana.	133'40	» »
Menudo.	115	» »
Menudillo.	99'50	» »

Minas de «La Reunión»

Cribado y galletas.	170	ptas. Tm.
Granza.	145	» »
Menudo.	130	» »
Finos.	100	» »

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que por tanto se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Segundo.—Estos precios máximos dejarán de tener validez a partir de 31 de Diciembre de 1942 para aquella de estas minas cuya producción, desde la aprobación de esta Orden, no hay aumentado en un 10 por 100 con respecto a la producción obtenida en el año 1941, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Tercero.—Para todos los escándalos que hayan de presentarse para la aprobación de precios oficiales se considerará como valor del carbón el determinado con carácter general por Orden de 27 de Abril de 1942 y por tanto, estos precios especiales autorizados como máximos para las Minas «Pozo Antolín» y de «La Reunión» no podrán servir como base para la determinación de ningún escándalo, quedando encargada la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón de aplicar el procedente de estas minas a aquellos usos e industrias en que la elevación de precios de este combustible no se refleje en el del producto obtenido.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1942. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. 4072

ORDEN de 26 de Noviembre de 1942 sobre consignación en los Presupuestos de los Departamentos ministeriales, de las partidas necesarias para abonar los alquileres de edificios destinados a oficinas públicas.

Excmos. Sres.: La Ley de 25 de Junio de 1935 restableció en su artículo sexto un régimen especial para la construcción de edificios públicos. El mencionado precepto fué desarrollado por el Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1936 y el Decreto del Ministerio de Trabajo de 30 de Abril del expresado año, que estatuyeron

además un régimen especial de préstamos por parte de las entidades de previsión y ahorro a favor de los adjudicatarios de dichos edificios.

Al producirse el Movimiento Nacional se encontraban en curso peticiones de préstamos, entregado parte de los mismos en otros casos y diversas situaciones que es necesario resolver de una manera definitiva.

A tal objeto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se recuerda a todos los Departamentos ministeriales la vigencia del artículo 6.º de la Ley de 25 de Junio de 1935, del Decreto Ley de 14 de Marzo de 1936 y del Decreto del Ministerio de Trabajo de 30 de Abril del mismo año, en lo que afectan a las obras en construcción de edificios públicos acordadas al amparo de las expresadas disposiciones con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Segundo.—Los adjudicatarios de la construcción de dichos edificios solicitarán, en término de treinta días, de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, que funciona en el Ministerio de Trabajo, la convalidación de las escrituras de préstamo que se hubieran otorgado a su favor para la realización de las obras.

La expresada Junta obtendrá del Departamento ministerial que corresponda, de la entidad prestamista y de los interesados, los antecedentes necesarios en cada caso para formalizar el oportuno expediente y propuesta que someterá a acuerdo del Consejo de Ministros.

Tercero.—Aprobado en sentido favorable por el Consejo de Ministros el expediente a que se refiere el artículo anterior, la entidad prestamista vendrá obligada a convalidar la correspondiente escritura y a cumplirla en todas sus partes y el Ministerio o Ministerios a quienes afecte la obra adquirirán el compromiso de incluir en sus Presupuestos durante el plazo previsto el importe de los alquileres que venían satisfaciendo por los locales a que sustituya el edificio que se construyere.

El Ministerio de Hacienda vendrá asimismo obligado a aceptar dicha consignación por el expresado período.

Cuarto.—Por los Ministerios de Trabajo y Hacienda se adoptarán o dictarán las disposiciones que exija el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de Noviembre de 1942. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

4073

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Noviembre de 1942 por la que se dispone queden aplazadas todas las oposiciones convocadas, tanto de este Departamento como de los organismos dependientes del mismo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden aplazadas todas las oposiciones convocadas, tanto de este Departamento como de los organismos dependientes del mismo o de su Protectorado, y hasta tanto otra cosa no se ordene. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1942. —GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4074

En el «Boletín Oficial del Estado» número 331, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente orden:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se aclara la de 31 de Octubre próximo pasado, en lo relativo a la consignación en los presupuestos para el año 1943 de las cantidades necesarias para abono de quinquenios.

Excmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del corriente la Circular de esta DI-

Mañana, día 8

Fiesta de la INMACULADA CONCEPCION

no se publicará este periódico



rección de 31 de Octubre, dando normas a las Corporaciones Locales para la confección de los presupuestos de 1943, y habiéndose elevado algunas consultas sobre el alcance del párrafo 4.º del apartado 8.º de la misma (sobre quinquenios), en lo relativo a los funcionarios de las Corporaciones provinciales.

Esta Dirección General considera conveniente reiterar, para evitar toda clase de dudas:

1.º Que la Orden de 24 de Junio último y su aclaratoria de 3 del corriente («Boletín Oficial del Estado» del día 8), hasta tanto no se disponga otra cosa, son de única y exclusiva aplicación a los funcionarios que pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

2.º Que el artículo 165 de la Ley de 31 de Octubre de 1935 no es aplicable a los funcionarios de las Corporaciones provinciales, por cuanto dicha Ley, de carácter exclusivamente municipal, se refiere solo a los funcionarios de los Ayuntamientos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de Noviembre de 1942. —El Director general, Carlos Piniella.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias. 4076

En el «Boletín Oficial del Estado», número 334, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1942, se halla inserta la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Noviembre de 1942 por la que se modifica el artículo primero de la de 25 de Enero de 1940 y se amplía a los Oficiales Subalternos profesionales u honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar la función encomendada a los Capitanes para la revisión de sentencias en las Comisiones Provinciales de Examen de Penas.

Excmos. Sres.: Habiendo sido autorizado por orden del Ministerio del Ejército de fecha 28 de Septiembre último la revisión de las penas de reclusión perpetua procedentes de conmutación de penas capitales cuyo cometido se atribuye a las Comisiones Provinciales de Examen de Penas, se ofrece en la práctica la dificultad de que numerosas de estas Comisiones no pueden actuar por faltar el funcionario jurídico militar de categoría de Capitán, exigida por el artículo primero de la orden de 25 de Enero de 1940, dictada por esta presidencia del Gobierno.

La carencia en la actualidad de personal jurídico militar de la categoría expresada dificulta la necesidad de dar inmediato cumplimiento a la orden primeramente citada, y por tal motivo, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio del Ejército, ha resuelto modificar el artículo primero de la orden de 25 de Enero de 1940, en el sentido de que, cuando no exista, por las razones expresadas, el funcionario jurídico militar de categoría de Capitán a que dicho precepto se contrae, la función encomendada al mismo no solo deberán ser desempeñada por Capitanes, sino que podrá serlo también por Oficiales subalternos profesionales u honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar, al efecto de que por las Comisiones mencionadas sean prontamente revisadas las sentencias aludidas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Noviembre de 1942. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia, Ejército, Marina y Aire. 4088

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 23 de Noviembre de 1942, por la que se declara subsistente la de 14 de Octubre de 1940 regulando los trabajos de recolección de la aceituna.

Ilmo. Sr.: No habiendo variado las circunstancias que motivaron la publicación de las Ordenes de 14 de Octubre de 1940 y de 18 de Diciembre de 1941, regulando los trabajos de recolección de la aceituna;

Vista la Ley de 16 de Octubre de 1942, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Se entienda subsistente en la presente campaña, al igual que lo fué en la pasada, la Orden Ministerial de 14 de Octubre de 1940, reglamentando los trabajos de recolección de la aceituna, salvo en aquellas regiones o provincias olivereras en las que los Delegados de Trabajo hayan dictado las oportunas normas, cumpliendo disposiciones legales o de acuerdo con instrucciones expresamente conferidas por esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1942.

—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo. 4089

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1942. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

TALAYUELA

Señas de los semovientes

Yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada 1'47 metros, hierro no tiene. Señas particulares: M u y ensillada, pialva de las patas, pelos blancos en toda la crin y en las manos cerca de los cascotes, herrada de las manos.

(7'60 pstas.)

4137

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

EDICTO

DON FRANCISCO RUBIO MARIN, Administrador Principal de Aduanas de la provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, el día 21 del corriente, a las doce horas, se procederá en los Almacenes de esta Aduana (Estación del ferrocarril), a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se expresan, procedentes de los expedientes de abandono que a continuación se detallan:

LOTE NUM. 1.—Expediente 6,36	
79,200 kilogramos en diversos artículos de perfumería en mal estado, en	378 75 pstas.
LOTE NUM. 2.—Expediente 8,40	
29 kilogramos juguetes de metal en maquinillas de coser.	652 50 ,
LOTE NUM. 6.—Expediente 8,41	
9 kilogramos tejidos seda y 23 kilogramos libros en inglés, en	825 00 ,
LOTE NUM. 7.—Expediente 7,41	
4 kilogramos en un aparato de radio en muy mal estado.	250 00 ,
LOTE NUM. 8.—Expediente 11,41	
2 baules de madera conteniendo un muestrario de flores de papel y bisutería con p. b. total de 99 kilogramos, en	450 00 ,
LOTE NUM. 9.—Expediente 12,41	
6 kilogramos películas impresionadas, en	450 00 ,
LOTE NUM. 10.—Expediente 24,41	
Un piano vertical	2.500 00 ,
LOTE NUM. 13.—Expediente 33,41	
91,500 kilogramos en diversos artículos de escritorio, cuadernos, lápices, gomas, cartón, etcétera, en	728 20 ,
LOTE NUM. 14.—Expediente 35,41	
39 kilogramos en herrajes, cerraduras, peines, botones, etcétera, en	638 90 ,

PREVENCIONES

1.ª Los rematantes no podrán retirar las mercancías objeto de la subasta, sin la previa presentación de la correspondiente licencia de importación.

2.ª Han de satisfacer el importe de los derechos reales, así como los gastos del presente anuncio.

Valencia de Alcántara, 1 de Diciembre de 1942. —El Administrador, Francisco Rubio.

(47 60 pstas.)

4140

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Noviembre de 1942.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Desestimar la petición de don Luis Díaz Díaz, escribiente temporero de esta Excm. Diputación, sobre concesión de la plaza en propiedad que actualmente desempeña.

Que pase a la Comisión de Hacienda, la instancia suscrita por don Elías Corbacho y doce más, enfermeros del Hospital Provincial de esta Capital, en solicitud de una gratificación como compensación a la supresión de la comida que les venía dando el citado Establecimiento.

Autorizar al Sr. Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital, para vender el toro semental de las Vacas Lecheras y una Vaca que se halla inútil para la producción.

Autorizar al Sr. Administrador de los Establecimientos Benéficos de Plasencia para que de acuerdo con

el Médico Director de la Casa de Salud, envíe el personal necesario que haya de hacerse cargo de varios enfermos mentales y los traslade desde Madrid a la Casa de Salud Provincial.

Conceder a don Joaquín Rubio y su esposa el prohijamiento de la asilada que tenían solicitado.

Conceder a Máxima Roncero Domínguez, su emancipación del Colegio de la Inmaculada, con la gratificación reglamentaria a que se ha hecho acreedora por su buena conducta.

Que pase a la Comisión de Instrucción Pública la instancia de Lilia López Sánchez, solicitando una beca para cursar estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

Invitar al Consejero Nacional, Excelentísimo señor don José Luna Meléndez, para que haga la propuesta de la persona usuaria de la Beca denominada «José Antonio Primo de Rivera», destinada a estudios de la carrera de Derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 1.ª de las normas establecidas para el desenvolvimiento y ejecución de los presupuestos de 1941 y 1942.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse los suministros que hagan los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil

transentes por la provincia, correspondiente al mes de Noviembre.

Conceder a varios individuos la reducción de sus respectivas cédulas personales, en razón a estar en posesión del título de beneficiario de Familia numerosa.

Aprobar el acta de recepción de los acopios de piedra para la reparación del camino local de «Torrejón-cillo a Riobobos por Holguera».

Aprobar el acta de recepción de empleo de piedra machacada para la reparación del firme del camino local de «Casillas de Coria a Coria».

Autorizar al Pagador de Fondos Provinciales para la devolución de la fianza que tenía depositada el desahogado don Manuel Aguirre Martínez, para responder del cumplimiento del contrato de obras en varios caminos.

Aprobar los presupuestos de gastos de replanteo de varios caminos locales.

Que pase a la Comisión de Personal la instancia de don José Rodríguez Javato, Practicante del Hospital Provincial, en solicitud de que se le aumente el haber que disfruta.

Abonar las certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en las que se hace constar el número de sesiones a que han asistido los Vocales de dicho Organismo.

Elevar transitoriamente las actuales dietas que percibe el personal subalterno de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en un ciento por ciento y a los señores Gestores por las dietas que devenguen.

Abonar las dietas y gastos de locomoción originados con motivo del viaje hecho a Madrid para gestionar asuntos oficiales de la Corporación del señor Presidente y señores Secretario e Interventor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1942.
—El Presidente, OSCAR MADRIGAL.

4129

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para dar cumplimiento a la Circular número 342, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 328, de 24 de Noviembre último, se hace público para general conocimiento de almacenistas y detallistas de esta provincia y público en general, que, de conformidad con el artículo 11 de la citada Circular, la elaboración y venta del Chocolate especial se entenderá únicamente hasta el día 31 de Enero de 1943, a partir de cuya fecha, quedarán inmovilizadas la totalidad de las existencias, lo mismo si se encuentran en fábrica, que en poder de almacenistas o detallistas, sin excepción alguna.

En su consecuencia, todos los fabricantes deberán presentar el día 31 de Enero de 1943, declaración jurada en la que harán constar además de los datos que en el artículo 10 de indicada Circular se interesan, las existencias que posean de Chocolate especial, en sus diversas clases a la Comisaría de Recursos, respectivamente.

Igualmente los almacenistas y de-

tallistas, que posean Chocolate especial en la fecha indicada, remitirán a la Comisaría de Recursos respectiva, declaración jurada por duplicado en la que conste la cantidad y clase de Chocolate especial, que tengan en su poder, quedando inmovilizadas las existencias que no podrán vender hasta recibir orden autorizando para ello.

A partir de la publicación de la presente Circular, la totalidad del Chocolate especial en sus diversas clases habrá de ajustarse a las normas y preceptos que fija la Orden de Comisaría General, incluso el que procedente de campaña o elaboraciones anteriores, tengan en su poder los almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.).

A este fin los almacenistas y detallistas que posean Chocolate especial, por haber sido elaborados anteriormente a la publicación de la Orden número 342, de la Comisaría General, que no reúna las condiciones citadas, suspenderán la venta del mismo y en el plazo ineludible de 5 días, deberán estampar en sus envolturas el nombre o marca comercial del fabricante, peso, precio de venta al público y la inscripción de «CHOCOLATE ESPECIAL ELABORADO CON FORMULA SUPERIOR A LA DEL FAMILIAR». En cuanto los Chocolates de lujo, llevarán igualmente marcado en las envolturas el precio de venta al público.

El cacao en polvo, habrá de venderse en paquetes precintados con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete. El precio del Chocolate especial, no excederá en ningún caso, de los siguientes:

El precio máximo de venta al público del Chocolate en bloques será de 27'50 pesetas el kilo, no excediendo en ningún caso de dicha cantidad y siendo los impuestos a cargo del público.

El precio máximo de los Chocolates de lujo y bombones será de 34'75 pesetas kilo, no excediendo nunca de dicha cifra y siendo los impuestos a cargo del público.

Los fabricantes tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre próximo pasado y facturarán a los detallistas el Chocolate en bloques a 22'20 pesetas el kilo, precio máximo franco estación o muelle destino y los «Chocolates de lujo» y bombones al precio máximo de 28 pesetas kilo, también franco estación o muelle destino. En caso de efectuar la venta a almacenistas, reservarán a estos el 12 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, conforme a lo establecido en la Orden citada.

Los precios de venta de cacao en polvo y manteca de cacao, serán los determinados en el artículo 7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Febrero de 1942.

Los precios establecidos en los párrafos precedentes tendrán vigor para los fabricantes, almacenistas y detallistas sin excepción (bares, cafés, hoteles, restaurantes, teatros, cinematógrafos, espectáculos públicos, etc.).

Aquellos tipos de Chocolate especial cuyo peso en unidad sea superior al autorizado, llevarán fijado el precio en proporción a su peso y en la envoltura en forma clara y sitio visible la inscripción de «Chocolate Especial elaborado en el año 1941».

En el plazo fijado de cinco días, a partir de la publicación de la pre-

sente, los almacenistas y detallistas presentarán en la Secretaría de la Junta Provincial de Precios (Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes), una declaración jurada de las existencias que posean de Chocolate especial, procedentes de elaboraciones anteriores y la totalidad del mismo, será sellado en su envoltura con el sello del almacenista o detallista propietario y el de esta Junta, sin cuyo requisito SERA CONSIDERAR ILEGAL CUALQUIER VENTA QUE SE REALICE, cumplidas las condiciones anteriormente establecidas, el Chocolate Especial, de elaboraciones anteriores, podrá ser puesto a la venta únicamente en esta provincia.

Se advierte que las infracciones que con respecto a la presente Circular cometiere los almacenistas y detallistas, al no cumplimentar exactamente cuanto se establece con relación al «Chocolate Especial», serán sancionadas con todo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1942.
—El Secretario, E. Santos.

4131

Comisaría de Recursos de la Zona 9.^a

SALAMANCA

CAMPANA DE RECOGIDA DE ACEITE AÑO 1942 43

En todos aquellos términos municipales en que existan almazaras de presa y de viga, se cerrarán las almazaras de viga. Los propietarios de las almazaras de presa a quienes afecte esta orden vendrán obligados a admitir la aceituna que se les presente para su molturación, debiendo elevar al máximo las presiones con el fin de obtener el mayor rendimiento en aceite.

En aquellos términos municipales en que no existan más que almazaras de viga, continuarán éstas molturando.

Los Alcaldes darán cuenta de las almazaras que por virtud de esta Circular deben cerrarse, las que serán precintadas. Asimismo comunicarán los nombres de las almazaras, de presa que quedan abiertas. Al especificar los nombres de las almazaras, tanto las cerradas como las abiertas, se indicará el del propietario y el nombre vulgar por el que se conoce la almazara.

Los oficios que se dirijan con este motivo, se remitirán a la Delegación de esta Comisaría, en Peralas del Puerto (Cáceres).

Salamanca a 2 de Diciembre de 1942.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

4169

Servicio Provincial de Ganadería

Clasificación del ganado Porcino.— Vida y de Abasto

Dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio en su Circular número 333, de fecha 16 de Octubre próximo pasado, que la clasificación de ganado de vida corresponde a la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del mismo ramo, de común acuerdo la Jefatura y Delegación citadas, previos los asesoramientos de rigor, acuerdan lo siguiente:

Se considera ganado Porcino de vida

1.º Todas las hembras no castradas, cualquiera que sea su edad y peso, dotadas de las condiciones zootécnicas exigidas a sus funciones y pertenecientes a las razas puras siguientes: extremeño colorado, extremeño lampiño, portugués, tamworth, largeblanck y los cruzamientos colorado portugués, colorado tamworth y lampiño large blanck.

2.º Todos los machos no castrados, sin defecto zootécnico alguno y sin distinción de edad y peso, pertenecientes a las anteriores razas y cruzamientos: a) Que se hallen destinados a la reproducción en la localidad; b) Que pretendan desfilarse a la reproducción en otras localidades por su necesidad, la cual será probada mediante certificación veterinaria del pueblo de origen y certificación del Sindicato Provincial de Ganadería y Junta Provincial de Fomento Pecuario del sitio de destino; c) Que se crien para sustituir a los reproductores de desecho.

3.º Los inferiores a seis años, cualquiera que sea sea su raza o cruzamiento.

Se considera ganado Porcino de transición

Los cerdos con peso superior a 69 kilos e inferior a 92 kilos, se consideran en período de cebamiento o transición.

Se considera ganado Porcino de abasto

1.º Todas las hembras castradas y las enteras no pertenecientes a las anteriormente citadas razas y cruzamientos superiores a 92 kilos y todos los machos superiores a este peso no destinados a la reproducción, o que dedicándose a ésta, puedan ser sustituidos por sementales de igual o mejor raza sin alterar la producción.

2.º La matanza de urgencia para consumo de sus dueños, previa certificación veterinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de circulación, compra venta, derramas y requisas, tanto de ganaderos como de Organismos provinciales y locales que hayan de intervenir en las operaciones citadas.

Los señores Alcaldes darán máxima publicidad y traslado a los Inspectores Veterinarios de la presente para su conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1942.
—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería. Rubricado.—El Delegado Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería. Rubricado.

4151

Caja Nacional de Subsidios Familiares DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Febrero de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los préstamos que se entre-



garán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

... de 2500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

... de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sancti-Spíritu, número 3, hasta el día 31 de Diciembre corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex combatientes en nuestra Guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quiénes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberán destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres a 1 de Diciembre de 1942.—El Delegado Provincial, León Leal.

4132

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CÁCERES

REQUISA DE PIENSOS

Instrucciones

1.º Ordenado por el Excelentísimo señor Capitán General de la Región, la requisita de piensos en esta provincia, para las necesidades del Ejército, el presente y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918, anexo 3.º, artículo 17, queda requisado el 50 por 100 de la

total existencia de cebada y avena que tengan los productores reservados para consumo de sus ganados, que figuran en las declaraciones que los mismos tengan presentadas en los respectivos Ayuntamientos, así como la totalidad de la que tengan disponible para la venta.

2.º Los productores entregarán el grano a los Alcaldes de su cabecera de partido, los cuales les cederán un vale debidamente firmado y sellado con el de la Alcaldía a cuya presentación le será abonado su importe en este Parque de Intendencia al precio oficial de tasas.

3.º Se requiere a todos los Alcaldes de esta provincia para que faciliten y cumplieren en sus términos municipales, las entregas de los artículos citados de cuyos servicios serán responsables con arreglo a la Ley ante expresada.

4.º Asimismo, queda prohibida la circulación de estos piensos, sin que vayan acompañados de conduce o guía militar, que exhibirán a las Autoridades que lo requieran, sin más limitación que la que tenga que hacerse dentro de cada partido judicial, para su entrega en la cabecera del mismo, bien entendido que la que circule con este objeto irá acompañada de un conduce debidamente firmado y sellado por la Alcaldía de procedencia, expresando el objeto de la circulación y cantidad transportada y punto de destino que ha de ser precisamente el de su cabecera de partido; estos conduce deberán ser firmados por el Ayuntamiento receptor para la debida comprobación de la entrega de punto de origen.

5.º El incumplimiento de estos preceptos aparte de ponerlo en conocimiento de la Fiscalía de Tasas, serán sancionados por la Autoridad Militar, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo quedar terminada en el plazo improrrogable de 10 días.

De los gastos que origine este servicio, los Alcaldes de cabeza de partido pasarán factura a este Parque, sin que pueda pasar del 3 por 100 del importe del grano recogido.

De cualquier duda que surja para poder cumplimentar la requisición de referencia, los señores Alcaldes se enlazarán con esta Jefatura, sin que ésta pueda producir demora en la recogida del artículo, que deberá ponerse en práctica a partir del conocimiento de esta requisición.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1942.—El Jefe de los servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTE.

4090

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CÁCERES

Aviso a los fabricantes de maquinaria agrícola

Se hace presente a todos los peticionarios de material siderúrgico para la fabricación de maquinaria agrícola, que por resolución de la Dirección General de Timbre y Monopolios, de fecha 28 de Octubre del corriente año, las declaraciones juradas que consten en los pedidos tramitados a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, deben llevar timbre móvil de la clase 11.ª de 0-25 pesetas, siendo, por tanto, causa de devolución de los pedidos la falta del indicio reintegro en cada una de sus hojas,

o la omisión del reintegro de 150 pesetas en las instancias y de 3 pesetas en las certificaciones que se acompañen.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

4149

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

Anuncio

Se hace saber para general conocimiento y el de los interesados que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Cáceres, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros llamados PEDRO LATORRE, núm. 6.470; LOS LLANOS, número 6.463; SAN JOAQUIN, número 6.464; EL SORDO, núm. 6.465; VALLE GUIJARRO, núm. 6.469; REUNION, núm. 6.470, y ENTREPUERTO, núm. 6.471.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio en el plazo de 15 días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Badajoz, 3 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

4150

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Doroteo García Fernández, hijo de Regino y Ricarda, natural de Mirabel, provincia de Cáceres, vecindado en Mirabel, de 23 años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba poco poblada, boca regular, color sano, sin ninguna otra señal particular, y que fué desertor de la tercera Compañía del 95 Batallón de Soldados Trabajadores con residencia en esta Plaza, se le cita, llama y emplaza para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado Militar número 1 de la Plaza de Cartagena, sito en el Cuartel de Artillería de la misma al objeto de ser oído y constituirsele en prisión, rogando al propio tiempo a las Autoridades tanto civiles como militares, la busca, captura y detención e ingreso en prisión, del mencionado individuo, así como también ruego que caso de ser habido se me dé la oportuna cuenta.

Cartagena a 1 de Diciembre de 1942.—El Comandante Juez Instructor (ilegible).

4124

Juzgados

CÁCERES

Edicto

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que por haber pagado totalmente la sanción que le fué impuesta de 500 pesetas, ante este Juzgado de Instrucción, ha recobrado la libre disposición de sus bienes don Román Nevado Romero.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1942.—El Juez de Instrucción, Enrique Moreno.—El Secretario, Narciso Valle.

4114

MONTAÑEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se dirá, el cual le fué sustraído al vecino de Valdemorales, Luis Peña Canchal, en la noche del 21 al 22 de Noviembre último, de una cuadra de su propiedad de dicho pueblo, sita en la Travesía del Pilar, como asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder sea habido si no acreditan su legal adquisición y poniéndolas a disposición de este Juzgado en el Departamento municipal de detenidos de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 61 de 1942, por el delito de hurto.

Dado en Montánchez a 2 de Diciembre de 1942.—Antonino Rodríguez Ramírez.—El Secretario Judicial, José Huidrobro.

Señas del semoviente

Un burro capón, altura mediana, mohino y de ocho años.

4125

Alcaldías

SAUCEDILLA

Edicto

El día 20 del presente mes y hora de las diez, once y doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para los arriendos de los arbitrios municipales de PESAS Y MEDIDAS, BEBIDAS y del servicio de Administración y cobranza del de CARNES FRESCAS Y SALADAS, durante el próximo ejercicio de 1943, bajo los tipos de MIL PESETAS, el de Pesas y Medidas, y de CUATROCIENTAS PESETAS, cada uno de los restantes, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes, bajo los mismos tipos y condiciones.

Saucedilla, 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, José de la Prada.

4134

RIOLOBOS

Anuncio de extravío

Señas de los semovientes

Una jaca, de doce años, castaña, lunares en los costillares, frontina y calzada de la pata derecha.

Otra de la misma edad, castaña, careta, ojos garzos, con lunares en los costillares.

Riobobos 2 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Eleuterio León.

4135

ACEBO

Presupuesto municipal ordinario para 1943

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Acebo, 28 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Jesús Horna.

4098